

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Anuncio de la Secretaría de Estado de Infraestructuras por la que se somete al trámite de Información Pública el «Estudio Informativo del Proyecto de Línea Ferroviaria de Alta Velocidad Madrid-Extremadura. Tramo: Cáceres-Talayuela».

Con fecha 15 de abril de 2003 la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias resolvió aprobar técnicamente el Estudio Informativo del Proyecto de Línea Ferroviaria de Alta Velocidad Madrid-Extremadura. Tramo: Cáceres-Talayuela.

En virtud de dicha resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 228.2 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública dicho Estudio Informativo, por un período de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la línea, sobre la concepción global de su trazado y sobre la evaluación del impacto ambiental.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1.302/86, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de Mayo y su reglamento de ejecución (R.D 1131/88).

El Estudio Informativo estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en los locales de la Dirección General de Ferrocarriles, Plaza de los Sagrados Corazones 7, Planta Baja, 28036 Madrid, y en el Área de Fomento de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, Avda. de la Virgen de la Montaña, 3 (10004) Cáceres.

Además estará a disposición de los interesados la documentación correspondiente en los Ayuntamientos de la provincia de Cáceres: Talayuela, Peraleda de la Mata, Navalmoral de la Mata, Casatejada, Toril, Malpartida de Plasencia, Plasencia, Mirabel, Cañaver, Casas de Millán, Hinojal, Garrovillas, Santiago del Campo, Casar de Cáceres y Cáceres.

Madrid, 21 de abril de 2003.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Jefatura de Proyectos, Ángel Cabo Astudillo.—17.487.

Anuncio de la Secretaría de Estado de Infraestructuras por la que se somete al trámite de Información Pública el «Estudio Informativo del Proyecto de Línea Ferroviaria de Alta Velocidad Madrid-Extremadura. Tramo: Madrid-Oropesa».

Con fecha 15 de abril la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias resolvió aprobar técnicamente el Estudio Informativo del Proyecto de Línea Ferroviaria de Alta Velocidad Madrid-Extremadura. Tramo: Madrid-Oropesa.

En virtud de dicha resolución y conforme a lo dispuesto en el artículo 228.2 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes

Terrestres, se somete a Información Pública dicho estudio informativo, por un período de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la línea, sobre la concepción global de su trazado y sobre la evaluación del impacto ambiental.

La información pública lo es también a los efectos medioambientales indicados en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental regulado por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo y su reglamento de ejecución (R.D 1131/1988).

El Estudio Informativo estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en los locales de la Dirección General de Ferrocarriles, Plaza de los Sagrados Corazones 7, Planta Baja, 28036 Madrid y en el Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, C/ de la Plata, 25, 45071-Toledo.

Además estará a disposición de los interesados la documentación correspondiente en los Ayuntamientos de la provincia de Toledo: Pantoja, Cobeja, Villaseca de la Sagra, Magán, Cabañas de la Sagra, Olias del Rey, Bargas, Villamiel de Toledo, Rielves, Barcience, Gerindote, Escalonilla, Carmena, Santa Olalla, La Mata, Carriches, Erustes, Domingo Pérez, Illán de Vacas, Lucillos, Montearagón, Talavera de la Reina, Pepino, Cazalegas, Calera y Chozas, Torralba de Oropesa, Lagartera, Herrerueta de Oropesa, Calzada de Oropesa y Oropesa.

Madrid, 21 de abril de 2003.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Jefatura de Proyectos, Ángel Cabo Astudillo.—17.482.

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, de información pública del proyecto de trazado 47-LU-3380 «Acondicionamiento de la N-VI. del p.k. 494+000 al p.k. 498+100. Circunvalación de Lugo. Tramo: Nadela-Tolda de Castilla». Provincia de: Lugo.

Por Resolución del Ministerio de Fomento de fecha 8 de abril de 2003, ha sido aprobado provisionalmente el Proyecto de trazado 47-LU-3380, «Acondicionamiento de la N-VI. del p.k. 494+000 al p.k. 498+100. Circunvalación de Lugo. Tramo: Nadela-Tolda de Castilla, ordenando que se incoe el correspondiente Expediente de Información Pública, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de cuanto establece el artículo 10 de la vigente Ley 25/1988, de Carreteras y concordantes de su Reglamento, así como el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, sobre Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y en los artículos 34 y concordantes del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre,

por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, los interesados puedan presentar ante esta Demarcación de Carreteras dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sus alegaciones y observaciones sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

El referido proyecto de trazado estará expuesto a disposición del público en el Ayuntamiento de Lugo, en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia (c/ Concepción Arenal 1-1º A Coruña) y en la Unidad de Carretas de Lugo (Ronda da Muralla 131).

A Coruña, 14 de abril de 2003.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Río.—16.169.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la ampliación de las instalaciones correspondientes a la denominada posición B-08, del gasoducto Burgos-Madrid, ubicada en el término municipal de Lerma, en la provincia de Burgos y la instalación de una estación de regulación y medida tipo G-100.

La orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 1985) otorgó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 4 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado de 25 de octubre de 1985) se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al eje principal del gasoducto de transporte de gas natural «Burgos-Madrid» en la provincia de Burgos, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa en relación con una ampliación de las instalaciones de la posición de línea denominada B-08 del gasoducto «Burgos-Madrid», así como para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural en dicha posición B-08, ubicada en el término municipal de Lerma, en la provincia de Burgos, con objeto de disponer de un nuevo punto de entrega de gas natural en APA (16 bar) para el suministro de gas natural al mercado de Tordomar (Burgos). Asimismo ha solicitado reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las referidas instalaciones.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de

Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 19 de abril de 1985, relativa al gasoducto «Burgos—Madrid» ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La referida solicitud de «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por las mismas y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública, habiendo transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, ha emitido informe con carácter favorable, sobre el expediente de autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública relativo a la solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» para la ampliación de las instalaciones de la posición de línea denominado B—08 del gasoducto «Burgos—Madrid», en el término municipal de Lerma, en la provincia de Burgos.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, sobre conducción de gas natural mediante el gasoducto entre Burgos y Madrid.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones para la ampliación de la posición de línea B—08, del gasoducto denominado «Burgos—Madrid», así como para la instalación de una nueva estación de regulación y medida de gas natural tipo G—100, en dicha posición B—08 ubicada en el término municipal de Lerma, en la provincia de Burgos, a fin de disponer en la misma un nuevo punto de entrega de gas natural.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública son los que figuran en el anuncio publicado en Boletín Oficial del Estado número 53 de 2 de marzo de 2002, en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos número 47 de 7 de marzo de 2002, y en el Diario de Burgos de 25 de febrero de 2002.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, la presente autorización llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados, con las condiciones reflejadas en el citado trámite de información pública, necesarios para el establecimiento y mantenimiento de las instalaciones, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente Resolución sobre construcción de las instalaciones referidas y reconocimiento de su utilidad pública se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto «Burgos—Madrid», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, sobre conducción de gas natural mediante el gasoducto entre Burgos y Madrid, y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución, habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Punto de Entrega para Gas Natural en la Posición B—08 (Tordomar), provincia de Burgos. Proyecto de autorización de Instalaciones», y demás documentación técnica complementaria, presentados por «ENAGAS, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de la ampliación de las instalaciones previstas en el referido documento técnico, son las siguientes.

La estación de regulación y medida de gas natural se ubicará en la Posición B—08, en el término municipal de Lerma (Burgos), como instalación complementaria del gasoducto Burgos—Madrid, a cuyo efecto se efectuarán en dicha posición las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha estación. Esta estación de regulación y medida tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia la red de distribución de gas natural de Tordomar, con origen en dicha posición del gasoducto.

La estación de regulación y medida, del tipo denominado G—100, cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas con posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 2.720 m³(n)/h por línea. La presión de entrada del gas a la estación de regulación y medida podrá oscilar entre 35 y 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

Cada línea se puede considerar dividida en los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de presión y Medición de caudal.

En la posición también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización Administrativa, salvo prórrogas por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones comprendidas en el referido proyecto técnico deberán observarse los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el referido proyecto técnico así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias, deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como de acuerdo con lo previsto en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo de la misma.

Asimismo las instalaciones auxiliares y complementarias del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características técnicas básicas de la misma será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en los proyectos técnicos presentados por «ENAGAS, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación final de las Entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, deberá poner en conocimiento de esta

Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones a efectuar en la posición, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—16.308.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución 27 de marzo de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se autoriza a la empresa IVESUR, S.A. su actuación como organismo de control autorizado.

Antecedentes de Hecho

Primero.—El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, BOE de 6 de febrero de 1996). Establece en su Artículo 43, la obligatoriedad de autorización de

actuación de los Organismos de control acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los Organismos de control acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los Organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo.—En fecha 17 de enero de 2003 D. Federico José Espinosa Vallés, en nombre y representación de IVESUR, S.A., con domicilio social en Polígono Industrial Guadalhorce, c/Diderot, 1 en Málaga, solicita la autorización de actuación como Organismo de control autorizado en el campo específico de vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas.

Acompaña, entre otras, la siguiente documentación:

- Escrituras de constitución y modificación de la Entidad Mercantil.
- Certificado de acreditación n.º 73/EI107 de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) y Anexo técnico Rev.1 ambos de fecha 13/12/02.
- Copia de la póliza de seguros establecida.

Tercera.—Analizada la documentación presentada, se comprueba que la misma se ajusta a los requisitos exigidos en el art. 43 del Reglamento de Infraestructura de la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE de 6 de febrero de 1996) y en el artículo 7 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (BOJA de 20 de febrero de 2001).

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y Minas, en relación con el artículo 13 del Decreto del Presidente 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo.—En la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en el ámbito reglamentario de vehículos

y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas.

Tercero.—En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

Resuelvo

Primero.—Autorizar a la empresa IVESUR, S.A., la actuación como organismo de Control para la actividad de inspección en el campo de vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativa técnica especificada en el documento de acreditación n.º 73/51107 emitido por la Entidad Nacional de Acreditación con fecha 13 de diciembre de 2002 y su anexo técnico Rev. 1 de la misma fecha.

Segundo.—La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de dos años, debiendo solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

Tercero.—La citada Entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos Primero y Segundo en todo el territorio nacional debiendo en todo ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992 de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actuaciones deberán ajustarse también a lo previsto en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Quinto.—En todo caso el Organismo de control acreditado, deberá ajustarse a las directrices que emita esta Dirección General en relación con la actividad de inspección y control reglamentario.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vida administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Sevilla, 22 de abril de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, D. Jesús Nieto González.—16.478.